

## TITULO XXVI.

## DE LOS CORREOS.

El interesante servicio de la correspondencia pública está confiado exclusivamente á la administracion, reputandose contrabando el porte y conduccion de pliegos manuscritos cerrados. El sigilo y seguridad de la correspondencia, la fidelidad de los agentes que intervienen en su direccion, conduccion y distribucion, la facilidad y prontitud de comunicaciones periódicas, y la regularidad de todo este ramo, debe ocupar los cuidados de la administracion. Las leyes ausilian su accion con las graves penas que imponen al que intercepte la correspondencia pública, ó abran una carta con sello del correo. Una ordenanza especial fija las bases de este ramo, que tiene una direccion general para auxiliar al Gobierno, entendiendo en muchos detalles minuciosos, y proponiendo las medidas que estima convenientes á la facilidad, exactitud y conduccion de la correspondencia, y al personal de los empleados. Sin salir de

nuestro propósito no podemos descender á mas pormenores, y nos limitamos á inculcar la necesidad que tienen todos los agentes de la administracion de auxiliar en este punto la accion del Gobierno.

## TITULO XXVII.

## DEL REGISTRO CIVIL Y DE LA ESTADÍSTICA.

1. *Establecimiento del registro civil.*  
 —2. *De nacimientos.*—3. *De matrimonios.*—4. *De defunciones.*—5. *Responsabilidad é inspeccion del registro.*—6. *Estadística.*

1. Solo nos falta hablar en este libro del registro civil y de la estadística. El registro de nacimientos, matrimonios y defunciones, que es de tanta consecuencia en el órden general de la sociedad y en el interior de las familias, ha estado confiado exclusivamente á los párrocos en nuestra patria. La ley modernamente ha ordenado que se abra en los ayuntamientos



un registro civil (1). En los pueblos cabezas de partido, ó que escedan de 500 vecinos, debe de estar establecido en la secretaría del ayuntamiento, á cuyo efecto los párrocos pasan nota oportuna de los nacidos, casados y muertos, con vista de la presentada por los interesados, que se arreglará á las circunstancias siguientes.

2. Relativamente á los nacidos espresará la nota, el nombre, día y hora del nacimiento, si es hijo lejítimo ó natural, de padres conocidos ó desconocidos. En el acta del hijo lejítimo se espresarán los nombres y apellidos de los padres, y de los abuelos paternos y maternos, su naturaleza y vecindad, y el oficio, ejercicio y empleo del padre. Lo mismo se hará con el hijo natural y de padres conocidos, y cuando no lo sean, se anotarán las circunstancias que digan los interesados. Se hará también espresion del nombre, apellido, estado y ocupacion del padrino, y

---

(1) Art. 7, 8 y 9 de la ley de 3 de febrero de 1823: reales órdenes de 19 de febrero y de 14 de marzo de 1836, y de 1.º de diciembre de 1837.

si es madrina se espresará además el empleo de su padre, si es soltera, y si casada ó viuda el de su marido. Debe también contener la nota los nombres, naturaleza, vecindad y oficio de dos testigos nombrados por el padre del bautizado, y en su defecto por el párroco, que deben asistir al bautismo; y si por delegacion del párroco confiere el sacramento otro sacerdote, debe anotarse su nombre, naturaleza, vecindad y destino.

3. En las partidas de casamiento se espresarán los nombres, naturaleza, vecindad y estado de soltero ó viudo que tengan los contrayentes, y los nombres, naturaleza, vecindad, empleo ú ocupacion de sus padres y de los testigos. En los matrimonios hechos en virtud de poder, se espresará dónde se otorgó, con qué fecha y á favor de quien, con espresion de su nombre, naturaleza, vecindad y empleo ú ocupacion. Cuando ante otro eclesiástico por delegacion del párroco se celebra el matrimonio, debe hacerse la misma espresion que dejamos espuesta al hablar del acta de nacimiento. En los matrimonios secretos debe el presidente de ayuntamien-



to llevar sin intervencion un registro reservado (1).

4. Las partidas de difuntos deben contener el nombre, naturaleza, vecindad, edad, estado, empleo ú ocupacion que tenia el finado, dia y enfermedad de que falleció, segun certificacion del facultativo, sin la que no puede darse sepultura al cadáver, y el dia en que esto se verifica. Si la muerte ha sido ocasionada por suicidio ú homicidio, se espresará la causa y los medios empleados, y si por pena capital, se hará mencion del delito que la motivó. No sabiendose esto, se advertirá asi en la partida, igualmente que en la de los párvulos que se depositan en las iglesias. Réstanos advertir, que en todas las partidas de nacimiento, matrimonio y defuncion, deben ponerse las fechas por letra y no por números.

5. Los alcaldes y secretarios de ayuntamiento son responsables de la legalidad, puntualidad y exactitud del registro; y los curas párrocos de la oportuna comunica-

---

(1) Orden de 18 de junio de 1841.

cion de las noticias necesarias para hacer las anotaciones. Al efecto han de dar noticia circunstanciada dentro de las veinte y cuatro horas de los matrimonios que ante ellos se celebren, y no pueden disponer bautismo ni entierro sin que se les presente papeleta del encargado del registro civil, que haga constar que está sentada la partida del nacido ó muerto. Los gefes políticos ejercen la inspeccion superior sobre el registro civil (1).

6. La estadística tanto de poblacion como de riqueza es de la mayor importancia en el órden político, económico, comercial é industrial de las naciones. El gobierno debe remover con mano fuerte los obstáculos que suelen oponérsele, puesto que sin ella carece de base para la justa y equitativa distribucion de las contribuciones de sangre y de dinero, y de los muchos datos que necesita para cumplir la mision que le está confiada. La ley previene que todos los años se forme por las diputaciones provinciales (2) el censo de po-

---

(1) Real órden de 24 de enero de 1841.

(2) Art. 130 de la ley de 3 de febrero de 1823.



blacion, exijiendo de los ayuntamientos las noticias, y redactándolas en un plano general que debe remitir el gefe político al Gobierno. Este debe procurar que el censo de poblacion y riqueza se haga bajo bases claras, uniformes y por medios que alejen en lo posible el fraude y la ocultacion. En estos casos circula modelos, medio que facilita la operacion, la igualdad y la redaccion general de la estadística.



## LIBRO TERCERO.

DE LA ADMINISTRACION CONSIDERADA  
CON RELACION AL GOBIERNO ECONÓ-  
MICO INTERIOR DE LOS PUEBLOS.



### TITULO PRIMERO.

*Del gobierno económico de los pueblos en  
general y de los presupuestos ordinarios.*

§. 1.º

GASTOS DE LOS PUEBLOS EN GENERAL.

§. 2.º

PRESUPUESTO DE GASTOS.

§. 3.º

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

§. 4.º

MODO DE FORMAR LOS PRESUPUESTOS.

